



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

REGLAMENTO GENERAL DE ALTAS, BAJAS Y ENAJENACIONES DE BIENES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



CONTENIDO

CAPITULO I	GENERALIDADES
CAPITULO II	BASE LEGAL.
CAPITULO III	DEL COMITÉ DE ALTAS, BAJAS Y ENAJENACIONES DE BIENES PATRIMONIALES Y DE SU CONFORMACION.
CAPITULO IV	DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE ALTAS, BAJAS Y ENAJENACIONES DE BIENES PATRIMONIALES.
CAPITULO V	DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ
CAPITULO VI	DE LAS ALTAS
CAPITULO VII	DE LAS BAJAS
CAPITULO VIII	DE LAS ENAJENACIONES Y ACTOS DE DISPOSICION
CAPITULO IX	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
CAPITULO X	DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es copia fiel del original que tengo a la vista.
Meladi Segura Aguilar
Meladi Segura Aguilar
FEDATARIA

24 ENE. 2018



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

CAPITULO I

GENERALIDADES



ARTICULO 01° El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos que regirán las Altas, Bajas y Enajenación de Bienes Patrimoniales de propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

ARTICULO 02° Para los fines del presente, se entiende por Bienes Patrimoniales a los muebles e inmuebles que han sido adquiridos con recursos propios, transferidos, otorgados por el Estado, donados o realizados en sus dependencias.

CAPITULO II

BASE LEGAL

El presente Reglamento se sustenta en la siguiente base legal:

- Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo SPR, y su Reglamento aprobado con D.S. N° 008-98-PROMUDEH.
- Decreto Supremo N°004-2010-MIMDES. Decreto Supremo que dicta medidas para el funcionamiento de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de participación Social.
- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y sus modificatorias.
- Directiva N° 001-2015/SBN aprobada con la Resolución N° 046-2015/SBN.
- Directiva N° 003-2013/SBN denominada "Procedimientos para la Gestión adecuada de los Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE".
- Ley N° 27995, Procedimientos para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas a favor de Centros Educativos de las regiones de extrema pobreza y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151 y sus modificatorias.
- Resolución N° 158-97-SBN.- Catálogo Nacional de Bienes del Estado y Directiva que norma su aplicación, así como los trece fascículos.



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

CERTIFICO:
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.

Melani Segura Aguilar
FEDATARIA

24 ENE 2018



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

CAPITULO III

DEL COMITÉ DE ALTAS, BAJAS Y ENAJENACIONES DE BIENES PATRIMONIALES Y DE SU CONFORMACION



ARTÍCULO 03° Para el Alta, Baja, y Enajenación de Bienes Patrimoniales de propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, se constituirá un Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones de Bienes Patrimoniales de la entidad con las atribuciones previstas en el Artículo 6°, del presente Reglamento.

ARTICULO 04° El Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones de Bienes Patrimoniales estará constituido como mínimo por un representante de cada una de las siguientes áreas o la que haga sus veces:

- a) Oficina de Asesoría Legal.
- b) Unidad de Contabilidad.
- c) División de Patrimonio e Inmobiliaria.

Miembros Eventuales:

Uno o dos profesionales o técnicos especializados en la operación, mantenimiento y reparación de bienes que se solicite su alta o baja, para que evalúen los informes técnicos de la alta o baja propuesta, evacuada por profesionales o técnicos distintos a ellos mismos. Estos miembros serán designados cada vez que se requiera su concurso de acuerdo a su especialidad o característica de los bienes patrimoniales cuya alta o baja se soliciten.

Estos miembros serán designados por el Presidente del Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones de Bienes Patrimoniales, con las atribuciones que al respecto les deleguen oportunamente.

ARTICULO 05° En caso de ausencia de cualquier miembro titular, actuará como suplente el funcionario que lo reemplace en el cargo, quién actuará con las mismas atribuciones del Titular.



CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE ALTAS, BAJAS Y ENAJENACIONES DE BIENES PATRIMONIALES

ARTICULO 06° El Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones de Bienes Patrimoniales tendrá las siguientes atribuciones:

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
VERIFICADO:
Es copia fiel del original que tengo a la vista.
Meladi Segura Aguilar
FEDATARIA

24 ENE 2018



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



- a) Tomar conocimiento y emitir pronunciamiento sobre las solicitudes de Baja y Venta que presenten las Dependencias u Oficinas de la Entidad, dando cuenta al Titular de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.
- b) Aprobar o desaprobar con conocimiento del Titular las Bajas solicitadas.
- c) Efectuar previa elaboración de las respectivas Bases Administrativas con intervención del Martillero Público o Notario o Juez de Paz, sentando en original y dos copias, las correspondientes Actas de Remate, las que deberán ser aprobadas mediante Resolución de Presidencia suscrita por el Titular. Las Actas en referencia serán distribuidas así: el Original para el Titular de la entidad, la primera copia para el Martillero Público, Notario o Juez de Paz que participe en el Remate y la segunda copia para el archivo del Comité de Altas Bajas y Enajenaciones de Bienes Patrimoniales.
- d) Proponer al Titular de la Entidad, cuando las circunstancias lo requieran, la modificación parcial o total del presente Reglamento, acompañando el respectivo Proyecto modificado.
- e) Representar a la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo a través de su Presidente, en los actos administrativos convocados por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la venta, incineración etc. de los bienes patrimoniales dados de baja, pudiendo por impedimento designar a cualquiera de los miembros integrantes.
- f) Solicitar en caso necesario, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la absolución de consultas tendentes a una mejor aplicación de las normas señaladas en este Reglamento.
- g) Solicitar en caso necesario, al Organismo, Dependencia o Entidad correspondiente, el asesoramiento técnico que pudiera requerir para un mejor dictamen de las solicitudes de bajas presentadas.



CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE

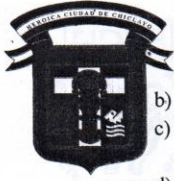
ARTICULO 07° El Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones de Bienes Patrimoniales sesionará cada vez que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones señaladas en este Reglamento, a convocatoria de su Presidente y previa citación por el Secretario, con veinticuatro (24) horas de anticipación cuando menos, salvo casos excepcionales en que no será necesaria tal anticipación.

Las sesiones se llevarán a cabo teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) La concurrencia de los miembros titulares del Comité de Altas Bajas y Enajenaciones de Bienes Patrimoniales será de carácter obligatorio, salvo casos de enfermedad u otros impedimentos de fuerza mayor debidamente justificados, en cuyo caso concurrirá el miembro suplente.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
Meladi Segura Aguilar
FEDATARIA

24 ENE. 2018



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



- b) Se entiende que habrá quórum cuando asistan, la mitad más uno de sus miembros.
- c) El voto es obligatorio y no se aceptarán abstenciones. Los votos en contra serán debidamente fundamentados, dejando constancia de ello en el Acta respectiva.
- d) Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos, teniendo el Presidente, además, voto dirimente en los casos de empate.
- e) Se llevará obligatoriamente un Libro de Acta debidamente legalizado, a cargo del Secretario, en el cual se asentará suficientemente detallado el desarrollo de las sesiones y los acuerdos adoptados, firmando a continuación los miembros asistentes.
- f) Los acuerdos adoptados serán elevados al Titular de la Entidad, para su aprobación mediante Resolución de Presidencia; de ser observados, previa devolución de los antecedentes, el Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones de Bienes Patrimoniales procederá a su reconsideración o a su confirmación debidamente fundamentada.
- g) El Secretario es el encargado de comunicar y realizar las acciones pertinentes por los acuerdos adoptados, una vez que estos sean aprobados por el Titular de la Entidad.

CAPITULO VI

DE LAS ALTAS

ARTICULO 08° Dar de Alta a un Bien Patrimonial, consiste en incorporarlo física y contablemente al patrimonio de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, sobre la base de la autorización pertinente contenida en la respectiva Resolución del Titular de la Entidad.



Son causales para solicitar el Alta de Bienes Patrimoniales, las siguientes:

- a) Los bienes Patrimoniales determinados como sobrantes, luego de agotar las averiguaciones del caso y de haber resultado imposible conseguir la documentación probatoria que demuestre fehacientemente su origen o procedencia.
- b) Los bienes patrimoniales construidos y producidos por la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

ARTICULO 09° Las solicitudes de Altas que presenten las Unidades u oficinas a través de sus jefes, de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo al Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones de Bienes Patrimoniales, estarán sustentadas con la documentación probatoria que demuestre fehacientemente su origen o procedencia; en caso de no ser así se devolverán para tal efecto.

ARTICULO 10° Las solicitudes de Alta, por las causales señaladas en los Inc. "a" y "b" del Art. 8° se sustentarán con informes técnicos emitidos por personal especializado

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.

Melady Segura Aguilar
FEDATARIA

24 ENE 2018



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



o avalados por un perito tasador profesional en la materia, en los que se indicarán en forma detallada las características generales del bien y el precio de tasación de mercado.

ARTICULO 11° El Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones de Bienes Patrimoniales, en sesión tomará conocimiento de las solicitudes de Altas presentadas, cuyo resultado lo expresará en recomendaciones que a través de acuerdos, serán sometidos a consideración del Titular de la Entidad.

ARTICULO 12° Los acuerdos aprobados, mediante la respectiva Resolución de Presidencia, de Alta, se remitirán a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en el lapso de ocho (08) días de expedida.

ARTICULO 13° Los Bienes dados de Alta, continuarán bajo la custodia y responsabilidad de la Unidad u Oficina que solicitó su Alta, debiendo figurar como tales dentro de su respectivo Inventario Físico o en todo caso, en la existencia física de Almacén, en tanto no se decida su destino final.

CAPITULO VII

DE LAS BAJAS

ARTICULO 14° Dar de baja a un Bien Patrimonial, consiste en rebajarlo físico y contablemente del patrimonio de la Unidad u Oficina a la cual estaba asignado en uso, sobre la base de la autorización pertinente, contenida en la respectiva Resolución del Titular de la Entidad.



Son causales para solicitar la baja de los bienes patrimoniales, las siguientes:

- La obsolescencia técnica, en caso de maquinaria y equipo diversos.
- El mantenimiento antieconómico o la reparación onerosa.
- La pérdida o sustracción.
- La demolición o destrucción parcial o total de edificio u obra de infraestructura, por fallas técnicas o por causas fortuitas.
- La reposición total de un bien por parte de los trabajadores o usuarios.

ARTICULO 15° Las solicitudes de Baja que presenten las Unidades u Oficinas de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones de Bienes Patrimoniales, estarán sustentados con sus correspondientes documentos probatorios; en caso de no estarlo, serán devueltos para dicho fin.

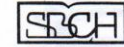
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
Meladi Segura Aguilar
FEDATARIA

24 ENE. 2018

(58)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



ARTICULO 16° Las solicitudes de Baja por las casuales señaladas en los incisos a) del Artículo 14° se sustentarán con informes técnicos emitidos por personal especializado avalados por un profesional en la materia en los que se indicará en forma detallada las características generales del bien y el precio base fijado por tasación para remate.

ARTICULO 17° Las solicitudes de Baja por la causal señalada en el inciso c) del Artículo 14° se sustentarán con copia certificada de la denuncia policial, el resultado de la investigación practicada y el informe efectuado en primera instancia por el respectivo jefe de la Unidad u Oficina en la cual se perdió o sustrajo el bien, determinando si existe o no responsabilidad de parte del trabajador o los trabajadores involucrados.

ARTICULO 18° Las solicitudes de Bajas por la causal señalada en el inciso d) del Artículo 8° se sustentarán con los informes técnicos, emitidos por especialista en la materia, en los que se indicarán, las características generales del bien, el estado actual y el motivo de la baja.

ARTICULO 19° Las solicitudes de Bajas por la causal señalada en el inciso e) del Artículo 14° se sustentarán con los informes emitidos por el área de Control de Bienes Patrimoniales y por el Jefe de la Unidad u Oficina a la cual estuvo asignado el bien perdido y repuesto, indicando su conformidad al acto de reposición que será comprobado por el Gerente y el encargado del Área de Contabilidad.

ARTICULO 20° El Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones de Bienes Patrimoniales, en sesión tomará conocimiento de las solicitudes presentadas, cuyo resultado lo expresará en recomendaciones que a través de Acuerdos, serán sometidos a consideración del Titular de la Entidad.

ARTICULO 21° Los Acuerdos por Bajas aprobados, mediante la respectiva Resolución de Presidencia, en el lapso de los ocho (08) días de expedida, se remitirá a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para su conocimiento.

ARTICULO 22° Los Bienes dados de Baja, continuarán bajo la custodia y responsabilidad de las Unidades u Oficinas que solicitaron su baja, debiendo figurar como tales dentro de su respectivo inventario físico o en todo caso, en el de Existencias Físicas de Almacén, en tanto no se decida su destino final.

ARTICULO 23° Los bienes que resultaren perdidos, sustraídos o destruidos por descuido o negligencia de los trabajadores que los tuvieron en uso, con los antecedentes que determinan su responsabilidad, serán repuestos a cargo de éstos, de modelo, tipo y características similares, exponiéndose para el efecto, la respectiva Resolución de Presidencia. Dicha reposición se hará en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, debiendo entregar mediante Acta, al Área de Patrimonio encargada del Control



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.

Meladi Segura Aguilar
FEDATARIA

24 ENE 2018



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



Patrimonial o quien haga sus veces, que elevará el informe correspondiente al Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones de Bienes Patrimoniales.

ARTICULO 24° Si transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el o los trabajadores no han cumplido con la reposición del bien, el área de Patrimonio, informará a la Gerencia, para que al amparo de la Resolución que disponga el acto, con la aceptación de o los trabajadores aludidos, comunique este hecho a las áreas de Contabilidad y de Tesorería, para proceder al descuento correspondiente, de acuerdo al valor actualizado de los bienes, perdidos, sustraídos o destruidos, el cual podrá efectuarse hasta en diez (10) armadas mensuales. El área de Patrimonio, proporcionará el precio actualizado de los bienes. En caso de que dicho descuento no fuera aceptado por el o los trabajadores responsables, el área de Patrimonio elevará el informe correspondiente con los actuados a la Gerencia, para los fines que le son propios.

ARTICULO 25° En el caso excepcional que no existieran bienes similares a los perdidos, sustraídos o destruidos, con la autorización del Titular de la Entidad, contenidas en una Resolución y previo informe del Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones de Bienes Patrimoniales, se aceptará que el o los trabajadores responsables paguen en efectivo el valor actualizado de los bienes, que será ingresado a través del área de Tesorería de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo. Los antecedentes de este acto servirán de sustento para formular la respectiva solicitud de baja.

ARTICULO 26° Los bienes que repongan el o los trabajadores, serán incorporados al patrimonio de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, como ALTAS DE BIENES, debiendo los bienes reemplazados ser dados de baja sobre la base de los respectivos antecedentes.



ARTICULO 27° Los bienes que resultaren deteriorados, por descuido o negligencia del o los trabajadores que los tuvieron en uso, serán reparados por cuenta de éstos; para lo cual el Jefe de la respectiva Unidad u Oficina les cursará la comunicación correspondiente, a efecto de que cumplan con esta obligación, caso contrario se procederá en la forma prevista en el Artículo 24° de este Reglamento.

ARTICULO 28° Los materiales e insumos que no constituyan bienes Patrimoniales, que por su estado de conservación u obsolescencia no pudieron ser utilizados, ni transferidos a otras Entidades del Sector Público, previa identificación, clasificación e informe Técnico, podrán ser dados de baja de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

ARTICULO 29° Los materiales e insumos dados de baja, podrán ser destruidos o incinerados directamente por el Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones de Bienes Patrimoniales, con participación de Notario Público o Juez de Paz, quien dará fe del acto.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.

Melani Segura Aguilar
FEDATARIA

74 ENE 2018



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



Dicho acto se ejecutará después de la emisión de la respectiva Resolución de Presidencia levantando el Acta correspondiente en original y copias, para su archivo y posterior remisión al área de Patrimonio y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales acompañando copia autenticada de la Resolución de Baja.

CAPITULO VIII

DE LAS ENAJENACIONES Y ACTOS DE DISPOSICION

ARTICULO 30° Las enajenación de los bienes dados de BAJA por la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, inclusive los materiales e insumos que no constituyen bienes patrimoniales, es función que compete a la Institución.

ARTICULO 31° De los Actos de disposición:

La Disposición de los bienes muebles dados de baja por la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo deberá ejecutarse dentro de los cinco (5) meses de emitida la Resolución de Presidencia de Baja de Bienes Patrimoniales correspondiente a:

- Donación
- Subasta pública o restringida
- Permuta,
- Destrucción.

ARTICULO 32° Donación de Bienes de dados de Baja

El área de Patrimonio a través de la Gerencia deberá remitir a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a los Centros Educativos, la Resolución de Baja de sus bienes muebles conjuntamente con la relación detallada de los mismos, especificando las características y su estado de conservación. El plazo de comunicación es de 20 días hábiles, computados a partir de la emisión de dicha Resolución.

- Los Centros Educativos que hayan recibido la Resolución de Baja de bienes, podrán realizar inspecciones técnicas a los bienes muebles dados de baja por la Institución, a fin de determinar aquellos bienes que sean útiles para sus Centros Educativos.
- Procedimiento para la Transferencia de los Bienes Muebles dados de baja. Los Centros Educativos deberán presentar una solicitud ante la Unidad de Gestión Educativa Local de su jurisdicción, adjuntando el requerimiento detallado del mobiliario que le sea necesario.

ARTÍCULO 33° VENTA DE BIENES MUEBLES POR SUBASTA PÚBLICA

1. Aspectos Generales:

La potestad decisoria de impulsar el trámite de venta queda reservada a la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo propietaria de los bienes muebles dados de baja. La venta se realizará de acuerdo a las normas de Baja de Bienes patrimoniales. La compraventa se



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es copia fiel del original que tengo
a la vista.
Melodi Segura Aguilar
FEDATARIA

24 ENE. 2018

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 - 231577 Telefax 074 - 270626 - CHICLAYO
Página Web: www.sbch.gob.pe
Correo Electrónico beneficienciasbch@sbch.gob.pe



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



realizará mediante adjudicación del bien que corresponda al postor que ofrezca la mejor oferta, por encima del precio base determinado a valor comercial.

- La venta de bienes muebles registrables se realizará previo saneamiento legal.
 - El área de control Patrimonial en coordinación con la Dirección General de Administración es la responsable de la organización de las acciones correspondientes para la venta de los bienes muebles dados de baja.
 - La condición para la venta de los bienes que se encuentran en condición de Chatarra por Subasta Pública es que lote sobrepase el monto de tres UIT.
 - La Institución podrá ser exonerada de la obligación de vender sus bienes muebles por subasta pública y ser autorizada para venderlos directamente (Venta Directa), mediante Resolución de la SBN, para lo cual deberán presentar su solicitud adjuntando un Informe sustentatorio.
2. El proceso de la Subasta Pública es responsabilidad de la institución; debiendo participar en el acto público un Martillero Público. El desarrollo del proceso será de acuerdo a lo establecido en las Bases - Administrativas que para tal efecto apruebe; la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.
 3. El procedimiento para la Subasta Pública es: la División de Patrimonio es la encargada de identificar la relación de bienes muebles dados de baja que serán propuestos para la venta, y remitir a la Gerencia para realizar la venta. El cual contiene la siguiente información:
 - Resolución que autorizó la venta por subasta pública
 - Informe de tasación, elaborado de acuerdo al Reglamento Nacional de Tasación del Perú.
 - Relación Lotizada de los bienes muebles, donde debe tener el código patrimonial, la denominación, detalle técnico, estado de conservación, ubicación y el precio base por cada lote.
 - Informe Técnico
 - Muestra Fotográfica de los bienes a subastarse
 4. La División de Patrimonio, estudiará y analizará los informes remitidos y de encontrarlo conforme, elevará la documentación señalada a la Gerencia para conocimiento, evaluación y aprobación, remitiendo a la Oficina de Administración con opinión previa de la Oficina de Asesoría Legal, dentro de los quince (15) días de haber recibido el expediente.
 5. Aprobada la venta, La División de Patrimonio, procederá a elaborar las bases de la Subasta Pública (ANEXO 03) para la venta por Subasta pública donde se deberá especificar los siguientes aspectos:
 - a) Objetivo.
 - b) Relación de bienes a subastarse y sus características.
 - c) Acto de venta de los lotes de los bienes muebles.
 - d) Se realizará a modalidad combinada: "Como estén y donde se encuentren" y en "sobre cerrado" y a "viva voz".



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.

.....
Melack Segura Aguilar
FEDATARIA

24 ENE. 2018

(54)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



- e) Precio base para las ofertas; por cada lote de bienes muebles.
 - f) Los participantes y su declaración jurada de no estar prohibido ni limitado para subastar.
 - g) Monto que los postores deberán depositar a favor de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo en calidad de garantía.
 - h) El lugar de exhibición de los lotes de bienes muebles.
 - i) Lugar, fecha y hora del acto de subasta.
 - j) Los plazos para la cancelación y entrega de los lotes de bienes muebles adjudicados.
 - k) Relación y característica de bienes muebles a subastarse, especificando el código patrimonial, la denominación, el detalle técnico, el estado de conservación y la ubicación.
 - l) La modalidad de entrega de los bienes muebles.
 - m) La División de Patrimonio remitirá el proyecto de Bases Administrativas para la Subasta para aprobación de la Gerencia.
6. Una vez aprobadas las Bases, La Gerencia convocará la Subasta Pública. La convocatoria se anunciará por una sola vez en el Diario Oficial de Publicación.
7. Las personas jurídicas intervendrán en el acto de subasta pública a través de sus representantes legales quienes presentarán la escritura de constitución y los poderes inscritos en los Registros Públicos. Los representantes de entidades estatales deberán acreditarse con la resolución del titular de la entidad postora o poder por escritura pública.

ARTÍCULO 34° VENTA DE BIENES MUEBLES POR SUBASTA PÚBLICA RESTRINGIDA

1. Después de una convocatoria a Subasta Pública. Con un castigo del 20% del último precio base.
2. Cuando el valor total de tasación de los lotes bienes sea menor a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
3. La Gerencia y División de Patrimonio son las encargadas de la organización de la Subasta Restringida y el personal designado para la Subasta, referido en el Artículo 33° del ítem 7 del presente Reglamento, será responsable de realizar el Acto de la Subasta Restringida.
4. La Unidad de Control Patrimonial identificará los bienes muebles que se propondrán para venta por subasta restringida. El mencionado informe deberá contar con:
5. Relación por lotes de los bienes muebles, especificando el código patrimonial, la denominación, el detalle técnico, el estado de conservación y la ubicación por cada lote: Informe técnico y para el caso de los declarados desiertos y/o abandonados en una subasta pública anterior, se adjuntará
 - ✓ Acuerdo de Directorio que autorizo la venta por Subasta Pública.
 - ✓ Acta de Subasta Pública.



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.
Meladi Segura Aguilar
FEDATARIA

24 ENE 2018



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



6. Con toda esta documentación lo remitirá a la División de Patrimonio para la venta de bienes por subasta restringida quien estudiará y analizará los informes remitidos. Si no encontrarlo conforme, organizará el expediente administrativo de los bienes muebles e inmuebles dados de baja propuesto para la venta en Subasta Restringida, remitiendo a la Gerencia, quien previa evaluación remitirá a la Oficina de Administración, evaluación y aprobación, quienes expedirán la Autorización dentro de los quince (15) días de haber recibido el expediente contando con la opinión previa del Órgano de Asesoría legal.
7. La División de Patrimonio elevará el proyecto de Bases Administrativas para la Subasta Restringida para aprobación de la Gerencia, Las bases Administrativas deberá especificar lo siguiente:
 - a) Modalidad de oferta: sobre cerrado.
 - b) Relación y característica de los bienes, y el precio base.
 - c) Presentación de las ofertas.
 - d) Lugar, fecha y horario para la recepción de los sobres.
 - e) Lugar, fecha y hora de la apertura de los sobres.
 - f) Indicará el % de garantía que se entregará en la apertura de sobres.
8. En la venta de bienes por Subasta Restringida, la aprobación de las Bases Administrativas es responsabilidad de la Dirección General de Administración y la invitación a por lo menos tres (3) postores para que presenten sus propuestas es responsabilidad de la División de Patrimonio.
9. La venta por Subasta, así como la relación valorizada de los bienes o de los lotes, será publicado en un lugar visible de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, adicionalmente la Subasta Restringida deberá publicitarse en el portal electrónico de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo a propuesta de la División de Patrimonio, hasta la culminación del procedimiento.
10. El Encargado del área de Control patrimonial en presencia de un Notario Público recabará los sobres de los postores, los abrirá y leerá sus ofertas, prosiguiendo a solicitarles que a viva voz mejoren la oferta más alta. Cumplido este procedimiento, la buena pro se otorgará al postor que presente la oferta más alta por encima del precio base, luego de lo cual emitirá el acta de adjudicación.
11. La oficina de Tesorería será la encargada de recaudar el dinero, entregar los comprobantes de pago y la elaboración de la hoja de liquidación corre a cargo de la División de Patrimonio donde se consignará la relación de los lotes desiertos y/o no vendidos si hubiera, y el monto recaudado constituirá recursos propios de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.
12. Las disposiciones no contempladas en el presente capítulo se regulan por lo establecido en las respectivas Bases Administrativas.



ARTÍCULO 35° VENTA DE BIENES EN CALIDAD DE CHATARRA

1. Bienes en calidad de chatarra son los que se encuentran en estado avanzado deterioro, lo cual le impide cumplir las funciones para las que fue diseñado y cuya reparación es imposible u onerosa.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.

Melodi Segura Aguilar
FEDATARIA

24 ENE 2018



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



2. Administración o la que haga sus veces y la División de Patrimonio son los encargados de la organización y ejecución de la venta de bienes en calidad de chatarra y autorizada mediante Resolución de Presidencia.
3. Se ejecutará las siguientes acciones:
 - a) Identificar los bienes muebles en calidad de chatarra.
 - b) Evaluar el estado de aquellos bienes dados de baja con anterioridad, identificándose los que se encuentren en calidad de chatarra para proceder a su venta vía subasta pública o subasta restringida.
 - c) Agrupar los bienes en lotes, buscando en todo momento juntar mayor cantidad de bienes. Queda prohibido el fraccionamiento de lotes.
 - d) Valorizarlos los lotes resultantes y elaborar y elaborar el informe de tasación (perito tasador) si el valor de los lotes es mayor a tres (03) UIT, su venta se realizará por subasta pública; de ser menor o igual su venta será por Subasta restringida.
 - e) Elaborar el informe técnico recomendando la venta de los bienes muebles con el cronograma de actividades y la valorización correspondiente.
 - f) Evaluar los documentos entregados por el Martillero
 - g) Suscribir las Actas de Entrega- Recepción con los adjudicatarios.
4. El servicio de la Valuación por un perito tasador será solicitada por la División de Patrimonio y será aprobada por la Gerencia, en caso que la naturaleza del bien lo requiera o caso contrario se efectuará por trabajadores con el conocimiento técnico calificado. En caso de efectuó una valuación de peso, esta deberá acreditarse con las respectivas cotizaciones tomadas como referencia para establecer el valor promedio en el mercado, la valuación resultante será consignada en el Informe Técnico de Tasación.



CAPITULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 36° Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Gerencia, en armonía con la Legislación vigente.

ARTICULO 37° La Gerencia, queda encargada de velar por el fiel cumplimiento de lo prescrito en el presente Reglamento.

ARTICULO 38° Los términos o procedimientos de Altas, Bajas y Enajenaciones de Bienes que a la fecha de vigencia del presente Reglamento, se encuentren pendientes de resolver, se adecuarán a las normas y procedimientos de este Reglamento.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
 CERTIFICADO:
 Es Copia fiel del original que tengo
 a la vista.
Melani Sejura Aguilar
 FEDATARIA

24 ENE. 2018



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

CAPITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES



ARTICULO 39° El presente Reglamento entrará en vigencia desde el día siguiente de su aprobación y promulgación, mediante Resolución de Presidencia.

Chiclayo, 14 de Noviembre del 2017



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.
Meladi Segura Aguilar
FEDATARIA

24 ENE. 2018